



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4046/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4046/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas, así como las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.

¿POR QUE SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo petitionado, así como por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Cultura y **SOBRESEER** por requerimientos novedosos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Informes, Labores, Mecanismos transversales, Modificar, Sobreseer, Novedoso.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4046/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4046/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4046/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por aspectos novedosos** y **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el ocho de agosto, a la que le correspondió el número de folio **090162224000568**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del Manual

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Administrativo MA-SECUL-24-4899837D, visible a foja 354 en la versión electrónica, me permito solicitar tenga a bien brindarme la siguiente información en pdf del ejercicio fiscal 2024:

- 1.- Los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas.
 - 2.- Las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando. Sin más por el momento agradezco su amable respuesta
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veinte de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **SC/DGPHAC/621/2021**, de fecha dieciséis de agosto, suscrito por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, y en respuesta al oficio número SC/DGGICC/UT/494/2024 recibido con fecha del 08 de agosto del presente año, en el que solicitan dar contestación a la solicitud de Información Pública con folio 09016222400568, en la que requieren la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del Manual Administrativo MA-SECUL-24-4899837D, visible a foja 354 en la versión electrónica, me permito solicitar tenga a bien brindarme la siguiente información en pdf del ejercicio fiscal 2024:

- 1.- Los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas.*

Al respecto, me permito anexar la respuesta a dicha solicitud, compartida por la C. Alejandra Correa González, Líder Coordinador del Museo Panteón San Fernando.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó oficio **SC/DGPHAC/MPSF/136/2024**, de fecha dieciséis de agosto, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud de atención de Información Pública, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicitan conocer la siguiente información:

INFOCDMX.090162224000568

"Con fundamento en el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del Manual Administrativo MA-SECUL-24-4899837D, visible a foja 354 en la versión electrónica, me permito solicitar tenga a bien brindarme la siguiente información en pdf del ejercicio fiscal 2024:

1.- Los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas.

Es importante señalar que de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; MA-SECUL-24-4899837D en su capítulo VI sobre la DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, se señalan las funciones encomendadas al Puesto: Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, las cuales se citan a continuación:

- *Asegurar el óptimo funcionamiento del Museo Panteón San Fernando a través de la eficiente planeación de los eventos y exposiciones propuestos y presentados para garantizar su oferta cultural.*
- *Programar la realización de exposiciones y eventos culturales y artísticos en el Museo Panteón San Fernando para promover la arquitectura y arte funerarios del siglo XIX.*
- *Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos internos de operación de la red de museos, para lograr un eficiente control y operación del recinto.*
- *Supervisar las actividades que se realizan en el Museo Panteón San Fernando con el fin de preservar el recinto como un espacio histórico y cultural.*
- *Gestionar el mantenimiento de las instalaciones del Museo Panteón de San Fernando, para aumentar su eficiencia operativa.*
- *Establecer mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.*

Expuesto lo anterior se anexa en formato pdf el reporte de las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal de 2024, enviado a la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, la cual es la encargada de solicitar dichos reportes para poder lograr, conducir y supervisar que las actividades que se lleven a cabo en la red de museos transcurran de manera adecuada con el fin de preservar los recintos como

espacios históricos y culturales. Así mismo se anexan en formato pdf los reportes del PAT y del SISEC entregados a la Subdirección de Desarrollo Informático de esta secretaria.

2.- Las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando." (sic)

Durante el presente ejercicio fiscal no se han establecido mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México; toda vez que no se han realizado trabajos de conservación dentro del Museo Panteón de San Fernando.

No se omite aclarar lo siguiente:

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala en su artículo 219:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

[...][Sic.]

Anexó capturas de pantalla de la base de datos de actividades de la Secretaría de Cultura del GDF:

[...]



16 de Agosto de 2024 BIENVENIDO: Laura Rico Cervantes MUSEO PANTEON DE SAN FERNANDO

SECRETARÍA DE CULTURA

ACTIVIDADES ESTADÍSTICA RESULTADOS INICIO SALIR

BASE DE DATOS DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GDF.

Actividades realizadas del área: Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, a12/80 2024, mes Anual INICIADO (113) CANCELADA (4)

Folio	Programa	Nombre	Fecha de Alta	Estatus	PB	A	C
310228	Museo Panteón de San Fernando	CÁPSULA	2024-01-02	INICIADO	0		
310229	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-01-13	INICIADO	16		
310230	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-01-14	INICIADO	4		
310231	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-01-18	INICIADO	13		
310232	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-01-19	INICIADO	8		
310233	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-01-21	INICIADO	17		
310227	Museo Panteón de San Fernando	CÁPSULA	2024-01-23	INICIADO	0		

310234	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-01-28	INICIADO	22	
310386	Museo Panteón de San Fernando	CÁPSULA	2024-02-01	INICIADO	0	
310225	Museo Panteón de San Fernando	CÁPSULA	2024-02-02	CANCELADA	0	
310226	Museo Panteón de San Fernando	CÁPSULA	2024-02-02	CANCELADA	0	
310375	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-03	INICIADO	42	

310376	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-04	INICIADO	3	
310385	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO, VICENTE GUERRERO	2024-02-10	INICIADO	17	
310383	Museo Panteón de San Fernando	CONSERVATORIO	2024-02-10	CANCELADA	17	
310377	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-11	INICIADO	6	
310378	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-17	INICIADO	58	
310384	Museo Panteón de San Fernando	RECORRIDO VICENTE GUERRERO	2024-02-21	INICIADO	4	
310380	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-24	INICIADO	44	
310379	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-24	CANCELADA	23	
310381	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-24	INICIADO	25	
310382	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-02-24	INICIADO	26	
312515	Museo Panteón de San Fernando	MUJERES ILUSTRES	2024-03-02	INICIADO	39	
312516	Museo Panteón de San Fernando	MATRIA	2024-03-09	INICIADO	42	
312517	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-03-10	INICIADO	64	
312518	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-03-12	INICIADO	25	
312524	Museo Panteón de San Fernando	TALLER DE GRABADO EN LINOLEO	2024-03-16	INICIADO	18	
312519	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-03-16	INICIADO	9	
312525	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO "DIÁLOGOS CONSTITUYENTES DEL 57"	2024-03-16	INICIADO	9	
312520	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-03-17	INICIADO	34	
312521	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-03-22	INICIADO	24	
312522	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-03-23	INICIADO	18	
312526	Museo Panteón de San Fernando	TALLER "FOTOGRAFÍA DE PAISAJE URBANO"	2024-03-26	INICIADO	4	

312527	Museo Panteón de San Fernando	TALLER "INTRODUCCIÓN AL RETRATO"	2024-03-27	INICIADO	6	
312523	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-03-30	INICIADO	24	
314705	Museo Panteón de San Fernando	"MUJERES ILUSTRES"	2024-04-03	INICIADO	14	
314713	Museo Panteón de San Fernando	RETRATO	2024-04-03	INICIADO	4	
314715	Museo Panteón de San Fernando	SEMANA SANTA EN EL SIGLO XIX	2024-04-04	INICIADO	0	
314714	Museo Panteón de San Fernando	CONCIERTO DIDÁCTICO DE GUITARRA	2024-04-05	INICIADO	7	
314716	Museo Panteón de San Fernando	"FOTO PAISAJE URBANO"	2024-04-09	INICIADO	4	
314717	Museo Panteón de San Fernando	"PAISAJE SONORO"	2024-04-11	INICIADO	7	
314718	Museo Panteón de San Fernando	"LOS MÁRTIRES DE TACUBAYA"	2024-04-11	INICIADO	0	

314706	Museo Panteón de San Fernando	"A LAS PUERTAS DE SAN FERNANDO"	2024-04-13	INICIADO	30		
314707	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-04-14	INICIADO	26		
314708	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA ESCOLAR	2024-04-20	INICIADO	37		
314709	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-04-20	INICIADO	17		
314710	Museo Panteón de San Fernando	"DETALLES CURIOSOS DEL PANTEÓN DE SAN FERNANDO"	2024-04-21	INICIADO	29		
314711	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA ESCOLAR	2024-04-25	INICIADO	30		
314719	Museo Panteón de San Fernando	CIERRE DE TALLES CENTRO CULTURAL JOSÉ MARTÍ	2024-04-25	INICIADO	67		
314712	Museo Panteón de San Fernando	CIRCUITO DE MUSEOS	2024-04-27	INICIADO	11		
317047	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-04	INICIADO	166		
317049	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-04	INICIADO	4		
317050	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-04	INICIADO	21		
317099	Museo Panteón de San Fernando	"FOTO PAISAJE"	2024-05-07	INICIADO	4		

317102	Museo Panteón de San Fernando	"ENCUADERNACIÓN"	2024-05-07	INICIADO	12		
317100	Museo Panteón de San Fernando	"TALLER DE SOLFEO E INICIACIÓN MUSICAL"	2024-05-08	INICIADO	10		
317103	Museo Panteón de San Fernando	"LIBRO BORDADO"	2024-05-08	INICIADO	13		
317105	Museo Panteón de San Fernando	"CREATIVIDAD E IMPROVISACIÓN EN EL ARTE DEL PAYASO"	2024-05-08	INICIADO	2		
317092	Museo Panteón de San Fernando	"EN EL EPICENTRO DE LA FE: LOS COMPLEJOS CONVENTUALES DE SAN FRANCISCO EL GRANDE Y SAN FERNANDO"	2024-05-11	INICIADO	35		
317053	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA TEATRALIZADA	2024-05-11	INICIADO	48		
317054	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-12	INICIADO	14		
317076	Museo Panteón de San Fernando	"CUENTA CUENTOS EN SAN FERNANDO"	2024-05-18	INICIADO	15		
317059	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-18	INICIADO	28		
317060	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA TEATRALIZADA	2024-05-18	INICIADO	17		
317104	Museo Panteón de San Fernando	"CARTONERIA"	2024-05-18	INICIADO	5		
317061	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-18	INICIADO	35		
317081	Museo Panteón de San Fernando	"CUENTA CUENTOS EN LENGUA NÁHUATL"	2024-05-18	INICIADO	2		
317063	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-19	INICIADO	41		
317083	Museo Panteón de San Fernando	"MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS DE LA FE; EL COLEGIO DE PROPAGANDA FIDE EN SAN FERNANDO"	2024-05-25	INICIADO	16		
317085	Museo Panteón de San Fernando	"LA DOCTRINA CRISTIANA EN LENGUA MEXICANA: SUS IMPLICACIONES TRADUCTOLÓGICAS"	2024-05-25	INICIADO	10		
317087	Museo Panteón de San Fernando	"EL MELAHUAC CUICATL DE FRAY PEDRO DE GANTE EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA CATEQUIZACIÓN MUSICAL"	2024-05-25	INICIADO	9		
317067	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-26	INICIADO	24		
317095	Museo Panteón de San Fernando	RALLY ESCUELA BELISARIO DOMÍNGUEZ	2024-05-29	INICIADO	81		
317068	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-29	INICIADO	17		

317068	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-29	INICIADO	17		
--------	-------------------------------	---------------	------------	----------	----	--	--

317069	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-30	INICIADO	8		
317070	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-05-31	INICIADO	42		
317097	Museo Panteón de San Fernando	"ENTREGA SIMBÓLICA DEL ACTA DE FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE SAN FERNANDO"	2024-05-31	INICIADO	25		
317096	Museo Panteón de San Fernando	"JOSÉ MANUEL VILLALPANDO Y EL PANTEÓN DE SAN FERNANDO"	2024-05-31	INICIADO	35		
319517	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-01	INICIADO	15		
319566	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-06-01	INICIADO	6		
319521	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-02	INICIADO	11		
319564	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-06-04	INICIADO	4		
319563	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-06-04	INICIADO	4		
319568	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-06-04	INICIADO	12		
319569	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-06-05	INICIADO	14		
319565	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-06-05	INICIADO	11		
319567	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-06-05	INICIADO	3		
319523	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-07	INICIADO	3		
319525	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-08	INICIADO	24		
319554	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-06-15	INICIADO	10		
319528	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-15	INICIADO	5		
319555	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-06-16	INICIADO	8		
319531	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-20	INICIADO	4		
319558	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-06-20	INICIADO	3		

319559	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-06-21	INICIADO	28		
319533	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-22	INICIADO	14		
319560	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-06-22	INICIADO	11		
319537	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-06-23	INICIADO	32		
319570	Museo Panteón de San Fernando	EXPOSICIÓN	2024-06-28	INICIADO	0		
319561	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-06-29	INICIADO	10		
322019	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-02	INICIADO	12		
322022	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-03	INICIADO	10		
322020	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-03	INICIADO	14		
322009	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-03	INICIADO	6		
322021	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-03	INICIADO	3		
322010	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-04	INICIADO	26		
322011	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-05	INICIADO	16		
322026	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-07-06	INICIADO	15		
322012	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-06	INICIADO	19		

322017	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-06	INICIADO	6	
322013	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-07	INICIADO	32	
322018	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-09	INICIADO	4	
322014	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-13	INICIADO	12	
322027	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-07-13	INICIADO	50	
322015	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-19	INICIADO	3	

349561	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-06-29	INICIADO	10	
322019	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-02	INICIADO	12	
322022	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-03	INICIADO	10	
322020	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-03	INICIADO	14	
322009	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-03	INICIADO	6	
322021	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-03	INICIADO	3	
322010	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-04	INICIADO	26	
322011	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-05	INICIADO	16	
322026	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-07-06	INICIADO	15	
322012	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-06	INICIADO	19	
322017	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-06	INICIADO	6	
322013	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-07	INICIADO	32	
322018	Museo Panteón de San Fernando	TALLER	2024-07-09	INICIADO	4	
322014	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-13	INICIADO	12	
322027	Museo Panteón de San Fernando	CONVERSATORIO	2024-07-13	INICIADO	50	
322015	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-19	INICIADO	3	
322023	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-27	INICIADO	45	
322024	Museo Panteón de San Fernando	VISITA GUIADA	2024-07-28	INICIADO	12	

Total de Registros: 117

PROYECTOS~ REPORTES TRIMESTRALES~ ADMINISTRACION~ SALIR

BIENVENIDO: Laura Rico Cervantes

Enlace de Operación del MPSF

Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural

Museo Panteón San Fernando

16-08-2024

Seleccione Año: 2024

Avances sin validar 1

Museo Panteón San Fernando

Proyectos	Museo Panteón San Fernando
Unidad Operativa	Museo Panteón San Fernando

Trimestre	0										
-----------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Actividad	Ene - Mar		Abr - Jun		Jul - Sep		Oct - Dic		Total		Unidad de Medida	Pond	Act.
	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R			
Visitas al trimestre	0	606	0	779	0	0	0	0	0	1.385	Actividad realizada	5	2
Último comentario: Mes Abril Visita caracte No. de adjuntos: 10											Comentarios		
Realizar actividades especiales	0	42	1	195	1	0	1	0	3	237	Actividad realizada	5	1

o | sisec.cultura.df.gob.mx/pa/aplicacion.php?aplicacion=4&apli_com=3&opc=9&folio=1618

Generar Talleres infantiles - artísticos-manuales	0	31	2	108	2	0	3	0	7	139	Taller realizado	5	1
Último comentario: Mes abril Taller de forma No. de adjuntos: 9											Comentarios		
Realizar Conferencias sobre distintas temáticas	2	26	6	105	5	0	5	0	18	131	Evento realizado	5	1
Último comentario: Mes abril Conferencia "Entre f No. de adjuntos: 7											Comentarios		
Realizar Exposiciones Temporales en la Galería Abierta	1	0	1	129	1	0	1	0	4	129	Actividad realizada	5	1
Último comentario: Inauguración de la Exposición en ga											Comentarios		

Guardar Avance Regresar

Secretaría de Cultura.
Coordinación de Asesores.
Subdirección de Desarrollo Informático

[...][Sic.]

Anexó Informe de Gestión Museo Panteón de San Fernando Diciembre 2018 – Septiembre 2024, el cual se muestra a continuación:

[...]

Museo Panteón de San Fernando

Este importante cementerio inicialmente fue destinado para los frailes del Colegio de Propagación de la Fe, hasta que en 1850 pasó a la administración pública. En 2006, el Panteón fue transformado en un museo, con el propósito de divulgar los procesos históricos a través de las vidas de los personajes ilustres que descansan en ese recinto.

En 2017, debido al sismo del 19 de septiembre, el museo cerró sus puertas debido a los daños sufridos por la parroquia de San Fernando, lo que representaba un riesgo para la seguridad de los visitantes.

Para 2019, después de permanecer casi dos años cerrados al público, se planteó el poder operar de manera extramuros y ofrecer diversos contenidos para la comunidad de la colonia Guerrero. Es por ello que la acción inmediata para tener contacto con las visitantes fue generar contenidos propios del recinto. Una de esas acciones de trabajo fue el retomar las rejas o GALERÍA ABIERTA del recinto, ya que era una manera de ofrecer exposiciones sobre temas que giran en torno a San Fernando, otra de las acciones a llevar fue generar exposiciones virtuales que se publicaban en las redes sociales del museo.

En septiembre de 2021, después de cuatro años de cierre, el museo volvió a abrir sus puertas para continuar ofreciendo visitas guiadas, donde se destacan las riquezas históricas y artísticas de este lugar, así como exposiciones temporales, ciclos de conferencias, talleres infantiles, conciertos y presentaciones de libros.

Durante todo el año se llevan a cabo diversas actividades, siendo la semana del Día de Muertos el evento más esperado. En 2023, el festival de Día de Muertos: "Memento Mori", contó con la colaboración de múltiples instituciones y grupos culturales, tales como INJUVE, PROCINE, la Escuela de Iniciación Artística No. 4 del INBAL, el Macabro Festival de Cine de Horror de la Ciudad de México, el Colectivo Barrio Mágico San Andrés Mixquic, la Asociación de Artistas Mega Body Paint México A.C. y la Compañía Quinta Esencia.

Para 2024 se realizaron diversas actividades como son visitas guiadas, visitas teatralizadas, conferencias, conversatorios y talleres en colaboración con el Centro Cultural José Martí y con el Centro Cultural el Rule. Así mismo se colaboró con el Nodo Convocante de la Colonia Guerrero para el 150 aniversario de la colonia Guerrero, también se contó con la colaboración de la Coordinación de Estudios Patrimoniales de la Ciudad de México, dependiente de la arquidiócesis primada de México para las actividades del año jubilar por los 500 años de la llegada de los 12 franciscanos. También se llevaron a cabo actividades por la conmemoración del 18 aniversario de la creación del Museo Panteón de San Fernando.

La vocación del recinto es primordialmente histórica, siendo esta la principal línea que se ha seguido para sus exposiciones y actividades en general, sin embargo, también hay que

destacar el día de muertos y los aniversarios de los principales personajes del mismo recinto.

Exposiciones:

2020: *El ritual de la muerte niña* (en redes)

Urbanofagia: La colonia Guerrero (en redes y en colaboración con Ágora Galería del Pueblo)

2021: *Margarita, Una Retrospectiva Epistolar* (en redes)

Arte Funerario/ pieza del mes (En colaboración con el Museo del Telégrafo)

Fotografías, Ofrenda viva (Galería abierta del MPSF)

2022: *De Lerdo a Zapata de la Ley de Desamortización de Bienes a Tierra y libertad*
Cortejo Fúnebre de 1872

2023: *Memento mori.* De San Andrés Mixquic a San Fernando

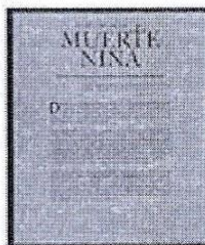
2024: *Urbem et fidem:* a 500 años de la llegada de los Franciscanos a México.

150 años de la colonia Guerrero

Fotografías:



Exposición Virtual:
Margarita, Una retrospectiva epistolar, 2021.



Exposición virtual: *El Ritual de la Muerte niña, 2020.*



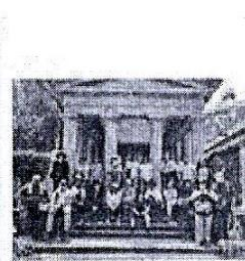
Cartel de difusión de
Exposición: *De Lerdo a Zapata, 2022.*



Festival de día de muertos: Memento Mori, 2023.



La loca de Miramar.



franciscanos, 2024.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Hago referencia al oficio SC/DGPHAC/MPSF/136/2024, del 16 de agosto de 2024, emitido por la C. Alejandra Correa González, Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, por el cual pretendió responder la SIP 090162224000568.

Al respecto, con fundamento en los artículos 208 y 234 fracciones I, IV, V y XII se solicita la intervención de ese H. Instituto en consideración de las irregularidades señaladas a continuación:

La C. Alejandra Correa González, según su escrito SC/DGPHAC/MPSF/136/2024, supuestamente remitió a la “Subdirección de Desarrollo Informático” (Sic), área inexistente en la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura lo siguiente:

a.- Reportes mensuales de enero a julio de 2024 del SISEC, y dos reportes trimestrales del PAT de enero a junio de 2024, sin que explique el significado de dichos acrónimos; sin embargo, de los mismos formatos se advierte que no fueron elaborados ni remitidos por ella, sino por la C. Rico Cervantes Laura, Personal de Estabilidad Laboral Nómina 8, como parte de sus actividades laborales según lo informado en la SIP 090162224000575.

En ese orden de ideas, las actividades descritas en tales reportes, tampoco fueron realizadas por la LCP sino por el resto del personal de ese recinto cultural, según lo que anotó en respuesta a la SIP 090162224000538 y de los informes de tres personas anexos a la SIP 090162224000575.

b.- Por otra parte, la C. Alejandra Correa González presuntamente anexó un reporte de actividades 2024 “enviado a la Dirección de la Red de Museos”; sin embargo, no se localizó tal documento, en su lugar obra un supuesto “Informe de Gestión 2021 – 2024”, mismo que carece de validez al no contar con la firma autógrafa de quien lo elaboró, ni cuenta con acuse de recibido del superior jerárquico.

Se advierte que no se trata de un informe sino de una escasa reseña del recinto que no se le pidió, máxime que de 2017 a 2021 no corresponde a su gestión, e inclusive tampoco tiene correspondencia con las actividades reportadas por la C. Rico Cervantes Laura en el SISEC y PAT 2024.

d.- Respecto a la pregunta identificada con el numeral 1, la C. Alejandra Correa González, no anexa los informes que le ordena realizar el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni remite puntualmente cada uno de ellos, mismos que deberían obrar en sus archivos con el correspondiente acuse de recibido de su superior jerárquico.

e.- En cuanto a la pregunta identificada con el numeral 2, responde parcialmente, ya que no funda y motiva porqué no ha realizado trabajos de conservación en el recinto que supuestamente gestiona, ni la vista dada a sus superiores jerárquicos con acuse de recibido.

En el mismo sentido, la LCP anota sus actividades que le ordena su Manual Administrativo, sin anexar los informes correspondientes a cada una, así como los acuses de recibido de su superior jerárquico.

f.- No pasa desapercibido que la C. Alejandra Correa González pretende evadir las preguntas formuladas apoyándose en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que no le asiste, toda vez que de conformidad con los artículos 17 y 18 del mismo dispositivo legal, lo solicitado debe existir en sus archivos debidamente clasificados ya que es inherente a sus funciones, y en su caso debió precisar por qué no las desempeñó ni obran en sus expedientes.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a ese H. Instituto de Transparencia que en el momento procesal oportuno de vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura, dada la evidente simulación de respuesta y en razón de la evasiva, dolosa y negligente respuesta y actuación de la C. Alejandra Correa González, de acuerdo con los artículos 264 fracciones II, V y IX, 265, 266 y 268, de la Ley en materia de Transparencia Local.

Agradezco la respuesta que en derecho corresponda.
[...][Sic.]

IV. Turno. El diez de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4046/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción V y XII, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veinticinco de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **SC/DGPHAC/787-BIS/2024**, de fecha veintitrés de septiembre, signado por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, y en respuesta al oficio número SC/DGGICC/UT/560/2024 recibido con fecha del 17 de septiembre del presente año, en el que solicitan dar contestación a la solicitud de Revisión de Expediente **INFOCDMX.RR.IP.4046/2024** interpuesto contra la respuesta a la solicitud de Información Pública con folio **09016222400568**, en la que requieren la siguiente información:

Hago referencia al oficio SC/DGPHAC/MPSF/136/2024, del 16 de agosto de 2024, emitido por la C. Alejandra Correa González, Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, por el cual pretendió responder la SIP 090162224000568. Al respecto, con fundamento en los artículos 208 y 234 fracciones I, IV, V y XII se solicita la intervención de ese H. Instituto en consideración de las irregularidades señaladas a continuación: La C. Alejandra Correa González, según su escrito SC/DGPHAC/MPSF/136/2024, supuestamente remitió a la "Subdirección de Desarrollo Informático" (Sic), área inexistente en la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura lo siguiente: a.- Reportes mensuales de enero a julio de 2024 del SISEC, y dos reportes trimestrales del PAT de enero a junio de 2024, sin que explique el significado de dichos acrónimos; sin embargo, de los mismos formatos se advierte que no fueron elaborados ni remitidos por ella, sino por la C. Rico Cervantes Laura, Personal de Estabilidad Laboral Nómina 8, como parte de sus actividades laborales según lo informado en la SIP 090162224000575. En ese orden de ideas, las actividades descritas en tales reportes tampoco fueron realizadas por la LCP sino por el resto del personal de ese recinto cultural, según lo que anotó en respuesta a la SIP 090162224000538 y de los

informes de tres personas anexos a la SIP 090162224000575. b.- Por otra parte, la C. Alejandra Correa González presuntamente anexó un reporte de actividades 2024 "enviado a la Dirección de la Red de Museos"; sin embargo, no se localizó tal documento, en su lugar obra un supuesto "Informe de Gestión 2021-2024", mismo que carece de validez al no contar con la firma autógrafa de quien lo elaboró, ni cuenta con acuse de recibido del superior jerárquico. Se advierte que no se trata de un informe sino de una escasa reseña del recinto que no se le pidió, máxime que de 2017 a 2021 no corresponde a su gestión, e inclusive tampoco tiene correspondencia con las actividades reportadas por la C. Rico Cervantes Laura en el SISEC y PAT 2024. d.- Respecto a la pregunta identificada con el numeral 1, la C. Alejandra Correa González, no anexa los informes que le ordena realizar el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni remite puntualmente cada uno de ellos, mismos que deberían obrar en sus archivos con el correspondiente acuse de recibido de su superior jerárquico. e.- En cuanto a la pregunta identificada con el numeral 2, responde parcialmente, ya que no funda y motiva por qué no ha superiores jerárquicos con acuse de recibido. En el mismo sentido, la CP anota sus actividades que le ordena su Manual Administrativo, sin anexar los informes correspondientes a cada una, así como los acuses de recibido de su superior jerárquico. f.- No pasa desapercibido que la C. Alejandra Correa González pretende evadir las preguntas formuladas apoyándose en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que no le asiste, toda vez que de conformidad con los artículos 17 y 18 del mismo dispositivo legal, lo solicitado debe existir en sus archivos debidamente clasificados ya que es inherente a sus funciones, y en su caso debió precisar por qué no las desempeñó ni obran en sus expedientes. Por lo expuesto, respetuosamente solicito a ese H. Instituto de Transparencia que en el momento procesal oportuno de vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura, dada la evidente simulación de respuesta y en razón de la evasiva, dolosa y negligente respuesta y actuación de la C. Alejandra Correa González, de acuerdo con los artículos 264 fracciones 11, V y 1x, 265, 266 y 268, de la Ley en materia de Transparencia Local. Agradezco la respuesta que en derecho corresponda"

Al respecto, me permito anexar la respuesta con número de oficio SC/DGPHAC/MPSF/169/2024 en respuesta a dicha solicitud, compartida por la C. Alejandra Correa González, Líder Coordinador de proyectos del Museo Panteón San Fernando.
[...][Sic.]

Asimismo, anexó oficio **SC/DGPHAC/MPSF/169/2024**, de fecha veintitrés de septiembre, signado por la Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, el cual se muestra a continuación:

[...]
Respecto al Recurso de Revisión con expediente: **INFOCDMX.RR.IP.4046/2024** impuesto al respecto de la solicitud de información pública con número de folio **090162224000568** ingresado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito presentar las manifestaciones que por derecho me asisten ante la respuesta recurrida.

Respecto a la mención que se realiza sobre las irregularidades en la cual se señala: "La C. Alejandra Correa González, según su escrito SC/DGPHAC/MPSF/136/2024, supuestamente remitió a la "Subdirección de Desarrollo Informático" (Sic), área inexistente en la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura lo siguiente:(...)(Sic).

Me permito hacer referencia al Manual Administrativo en el apartado de la Dirección General de Gestión

Institucional y Cooperación Cultural que establece en el

Artículo 137.- Corresponde a la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural:

Fracción I. Participar en el proceso de definición de políticas públicas culturales, con el fin de generar estrategias de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas culturales que determine la persona titular de la Secretaría de Cultura, con el objetivo de lograr el mayor beneficio social;

Fracción XV. Coordinar la elaboración de los informes de actividades que dan cuenta de los resultados de la instrumentación de programas culturales que se coordinan en las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura, de acuerdo con la normativa vigente;

De lo anterior, la Subdirección de Desarrollo Informático no aparece en la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México ya que pertenece a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México. Se hizo referencia a la misma ya que es la responsable de dar mantenimiento a las plataformas digitales que sostienen el Sistema del Programa Anual de Trabajo (PAT) y el Sistema de Información de la Secretaría de Cultura (SISEC).

a) Reportes mensuales de enero a julio del SISEC, y dos reportes trimestrales del PAT de enero a junio de 2024

a.- Al respecto hago de su conocimiento que el significado de los acrónimos es el siguiente respectivamente: Sistema del Programa Anual de Trabajo (PAT) y Sistema de Información de la Secretaría de Cultura (SISEC).

En ningún momento se pretende indicar que quien suscribe realiza el llenado de los formatos referidos. Ambos se incluyeron en la respuesta dado que son mecanismos que permiten informar y brindar seguimiento a las acciones realizadas en el recinto, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, **CAPÍTULO V. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL. PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando**, punto número 1, • Asegurar el óptimo funcionamiento del Museo Panteón San Fernando a través de la eficiente planeación de los eventos y exposiciones propuestos y presentados para garantizar su oferta cultural.

Toda vez que la solicitud de información hace énfasis en las funciones de quien suscribe, de lo anterior, se colige que la interpretación es errónea al manifestar que en algún momento indiqué la realización personal de dicha labor, cuando los instrumentos fueron agregados con el propósito de abundar al respecto de la información solicitada sin ningún tipo de dolo.

b) reporte de actividades de 2024 "Enviado a la Dirección de la Red de Museos"

Hago de su conocimiento que se trata de un tema de formato enviado con la perspectiva de aumentar la información solicitada y permitir la identificación de los procesos a los cuales se les brindó continuidad durante mi gestión. Respecto a la no coincidencia entre el Informe de Gestión y los reportes de PAT y SISEC, me permito indicar que estos sistemas de información priorizan fundamentalmente datos numéricos y estadísticos relacionados con los visitantes del museo y con los asistentes a las distintas actividades del

mismo, mientras que las actividades reportadas en el Informe de Gestión no siempre cuentan con la participación del público en general. Es por esta última razón que se incluyen ambos como elementos complementarios de la información.

- d) "...La C. Alejandra Correa González, no anexa los informes que le ordena realizar el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..."

Bajo el principio de simplicidad administrativa, dichos informes son realizados de forma directa con el titular de la Unidad Administrativa, en este caso, el Director de la Red de Museos. Al respecto de las labores que realiza el personal de base en el recinto, estas son incluidas en los informes generales de las actividades del museo.

- e) Respecto de los trabajos de restauración

Los trabajos de restauración en el recinto están sujetos a la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y no depende esencialmente de quien suscribe. Existe una diferencia fundamental entre gestión de los proyectos aprobados y designación o asignación de los mismos.

- f) No pasa desapercibido que la C. Alejandra Correa González, pretende evadir las preguntas formuladas apoyándose en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y rendición de cuentas de la Ciudad de México

El artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no pretende funcionar como una evasión de las respuestas, toda vez que la solicitud de información ha sido respondida de la mejor forma e intención posible y en concordancia con la sistematización de la información con la que se cuenta.

Referir intencionalidades o dolo supone un juicio subjetivo que no es posible verificar por medios escritos. Respecto de los artículos 17 y 18 de la citada Ley, se informa que la solicitud y el contenido de respuesta al recurso de revisión van acordes a lo contenido en dichos artículos. En el mismo orden de ideas, no es procedente suponer una negativa injustificada en la entrega de la información pues todos los puntos han sido respondidos en congruencia con la operatividad y naturaleza de las funciones llevadas a cabo en el Museo Panteón de San Fernando.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El dieciocho de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que existe una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad, amplió su pedimento informativo original. Lo anterior es visible en el siguiente cuadro:

Lo Solicitado	Agravios
El Particular solicitó: Con fundamento en el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del Manual Administrativo MA-SECUL-24-4899837D, visible a foja 354 en la versión electrónica, me permito solicitar tenga a bien brindarme la siguiente información en pdf del ejercicio fiscal 2024: [1] Los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas. [2] Las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.	Hago referencia al oficio SC/DGPHAC/MPSF/136/2024, del 16 de agosto de 2024, emitido por la C. Alejandra Correa González, Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, por el cual pretendió responder la SIP 090162224000568. Al respecto, con fundamento en los artículos 208 y 234 fracciones I, IV, V y XII se solicita la intervención de ese H. Instituto en consideración de las irregularidades señaladas a continuación: La C. Alejandra Correa González, según su escrito SC/DGPHAC/MPSF/136/2024, supuestamente remitió a la “Subdirección de Desarrollo Informático” (Sic), área inexistente en la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura lo siguiente: a.- Reportes mensuales de enero a julio de 2024 del SISEC, y dos reportes trimestrales del PAT de enero a junio de 2024, sin que explique el significado de dichos acrónimos; sin embargo, de los mismos formatos se advierte que no fueron elaborados ni remitidos por ella, sino por la C. Rico Cervantes Laura, Personal de Estabilidad Laboral Nómina 8, como parte de sus actividades laborales según lo informado en la SIP 090162224000575.

	En ese orden de ideas, las actividades descritas en tales reportes, tampoco fueron realizadas por la LCP sino por el resto del personal de ese recinto cultural, según lo que anotó en respuesta a la SIP 090162224000538 y de los informes de tres personas anexos a la SIP 090162224000575. b.- Por otra parte, la C. Alejandra Correa González presuntamente anexó un reporte de actividades 2024 “enviado a la Dirección de la Red de Museos”; sin embargo, no se localizó tal documento, en su lugar obra un supuesto “Informe de Gestión 2021 – 2024”, mismo que carece de validez al no contar con la firma autógrafa de quien lo elaboró, ni cuenta con acuse de recibido del superior jerárquico. Se advierte que no se trata de un informe sino de una escasa reseña del recinto que no se le pidió, máxime que de 2017 a 2021 no corresponde a su gestión, e inclusive tampoco tiene correspondencia con las actividades reportadas por la C. Rico Cervantes Laura en el SISEC y PAT 2024. d.- Respecto a la pregunta identificada con el numeral 1, la C. Alejandra Correa González, no anexa los informes que le ordena realizar el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni remite puntualmente cada uno de ellos, mismos que deberían obrar en sus archivos con el correspondiente acuse de recibido de su superior jerárquico. e.- En cuanto a la pregunta identificada con el numeral 2, responde parcialmente,
--	--

ya que no funda y motiva porqué no ha realizado trabajos de conservación en el recinto que supuestamente gestiona, ni la vista dada a sus superiores jerárquicos con acuse de recibido.

En el mismo sentido, la LCP anota sus actividades que le ordena su Manual Administrativo, sin anexar los informes correspondientes a cada una, **así como los acuses de recibido de su superior jerárquico.**

f.- No pasa desapercibido que la C. Alejandra Correa González pretende evadir las preguntas formuladas apoyándose en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que no le asiste, toda vez que de conformidad con los artículos 17 y 18 del mismo dispositivo legal, lo solicitado debe existir en sus archivos debidamente clasificados ya que es inherente a sus funciones, y en su caso debió precisar por qué no las desempeñó ni obran en sus expedientes.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a ese H. Instituto de Transparencia que en el momento procesal oportuno de vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura, dada la evidente simulación de respuesta y en razón de la evasiva, dolosa y negligente respuesta y actuación de la C. Alejandra Correa González, de acuerdo con los artículos 264 fracciones II, V y IX, 265, 266 y 268, de la Ley en materia de Transparencia Local.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende **que el sujeto obligado le entregue los acuses de recibido de por parte del superior jerárquico de la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando**, mientras que su pedimento original solo peticionó le fueran entregados: **[1]** los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas, así como **[2]** las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado trató de atender algunos de los puntos e inconformidades de la parte recurrente mediante sus manifestaciones y alegatos, también lo es que dentro del expediente no obra constancia que el sujeto obligado los haya remitido al recurrente para su conocimiento, aunado a que los mismos no colman el interés del particular.

Adicionalmente, este Órgano Garante no advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento adicionales prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, ni durante el trámite del presente recurso éste ha quedado sin materia, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Cultura**.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta, a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural , señalando lo siguiente:
Con fundamento en el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración	Respecto del contenido informativo [1]

Pública de la Ciudad de México, y del Manual Administrativo MA-SECUL-24-4899837D, visible a foja 354 en la versión electrónica, me permito solicitar tenga a bien brindarme la siguiente información en pdf del ejercicio fiscal 2024:

[1] Los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas.

[2] Las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.

El **Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando** señaló que de acuerdo con el Manual administrativo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, indicó las funciones encomendadas al puesto Líder Coordinador de Proyectos, mismas que son las siguientes:

- Asegurar el óptimo funcionamiento del Museo Panteón San Fernando a través de la eficiente planeación de los eventos y exposiciones propuestos y presentados para garantizar su oferta cultural.
- Programar la realización de exposiciones y eventos culturales y artísticos en el Museo Panteón San Fernando para promover la arquitectura y arte funerarios del siglo XIX.
- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos internos de operación de la red de museos, para lograr un eficiente control y operación del recinto.
- Supervisar las actividades que se realizan en el Museo Panteón San Fernando con el fin de preservar el recinto como un espacio histórico y cultural.
- Gestionar el mantenimiento de las instalaciones del Museo Panteón de San Fernando, para aumentar su eficiencia operativa.
- Establecer mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.

	Adicional a esto, remitió en formato pdf el reporte de las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2024, envidado a la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, misma que es la encargada de solicitar dichos reportes para poder lograr, conducir y supervisar que las actividades que se llevan a cabo en la red de museos transcurran de manera adecuada con el fin de preservar los recintos como espacios históricos y culturales. Adicionalmente, señaló que anexó en formato pdf los reportes del PAT y del SISEC entregados a la Subdirección de Desarrollo Informático de esa Secretaría. Respecto del contenido informativo [2] El Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando indicó que durante el presente ejercicio fiscal no se han establecido mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias de Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no se han realizado trabajos de conservación dentro del Museo de San Fernando.
--	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Alegatos y manifestaciones del	
Recurso de revisión	Sujeto obligado

El particular se inconformó por **la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo peticionado.**

Adicionalmente sirve precisar que en su escrito de inconformidad el particular hace referencia a otros folios de información, mismos que no serán estudiados ni analizados toda vez que no forman parte del recurso de revisión que nos ocupa.

La Líder de Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando indicó las funciones de la Dirección General Institucional y Cooperación Cultural de conformidad con su Manual Administrativo.

Asimismo, precisó que la Subdirección de Desarrollo Informático no aparece en la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura ya que pertenece a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, toda vez que dichas Agencia es la responsable de dar mantenimiento a las plataformas digitales que sostienen el Sistema del Programa Anual de Trabajo (PAT) y el Sistema de Información de la Secretaría de Cultura (SISEC).

Asimismo, precisó que el significado de los acrónimos es el siguiente respectivamente:

Sistema del Programa Anual de Trabajo (PAT) y Sistema de Información de la Secretaría de Cultura (SISEC).

Por su parte, aclaró que en ningún momento se pretende indicar que quien suscribe realiza el llenado de los formatos referidos.

Ambos se incluyeron en la respuesta dado que son mecanismos que permiten informar y brindar seguimiento a las acciones realizadas en el recinto, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, CAPÍTULO V.

	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL. PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, punto número 1, • Asegurar el óptimo funcionamiento del Museo Panteón San Fernando a través de la eficiente planeación de los eventos y exposiciones propuestos y presentados para garantizar su oferta cultural. Respecto del reporte de actividades de 2024 enviado a la Dirección de la Red de Museos, señaló que se trata de un tema de formato enviado con la perspectiva de aumentar la información solicitada y permitir la identificación de los procesos a los cuales se les brindó continuidad durante mi gestión. Respecto a la no coincidencia entre el Informe de Gestión y los reportes de PAT y SISEC, me permito indicar que estos sistemas de información priorizan fundamentalmente datos numéricos y estadísticos relacionados con los visitantes del museo y con los asistentes a las distintas actividades del mismo, mientras que las actividades reportadas en el Informe de Gestión no siempre cuentan con la participación del público en general. Es por esta última razón que se incluyen ambos como elementos complementarios de la información. Adicionalmente señalo que los informes que le ordena realizar el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración
--	---

	Pública de la Ciudad de México son realizados de forma directa con el titular de la Unidad Administrativa, en este caso, el Director de la Red de Museos. Al respecto de las labores que realiza el personal de base en el recinto, estas son incluidas en los informes generales de las actividades del museo. Finalmente, respecto de los trabajos de restauración indicó que esos se encuentran sujetos a la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y no depende esencialmente de quien suscribe, por lo que existe una diferencia entre gestión de los proyectos aprobados y designación o asignación de los mismos.
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE**

ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.⁵, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”*.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

El particular requirió con fundamento en el artículo 272 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Manual Administrativo del sujeto obligado, lo siguiente:

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

[1] Los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas.

[2] Las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.

El sujeto obligado dio respuesta a través de la **Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural**.

Ahora bien, a efecto de saber si el sujeto obligado respondió a los contenidos informativos del particular, nos allegaremos al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que indica lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PUESTOS DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS Y DE LOS DE ENLACE EN TODA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 272.- A las personas Titulares de los puestos de **Líder Coordinador de Proyectos** y Enlace de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, corresponde:

[...]

III. Informar periódicamente de las labores encomendadas, así como las asignadas al personal de base a su cargo, conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad de su adscripción;

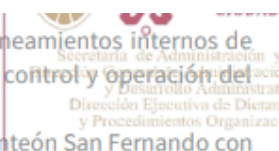
[...]

Por su parte, el manual administrativo del sujeto obligado establece lo siguiente:

[...]

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando

- Asegurar el óptimo funcionamiento del Museo Panteón San Fernando a través de la eficiente planeación de los eventos y exposiciones propuestos y presentados para garantizar su oferta cultural.
- Programar la realización de exposiciones y eventos culturales y artísticos en el Museo Panteón San Fernando para promover la arquitectura y arte funerarios del siglo XIX.
- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos internos de operación de la red de museos, para lograr un eficiente control y operación del recinto.
- Supervisar las actividades que se realizan en el Museo Panteón San Fernando con el fin de preservar el recinto como un espacio histórico y cultural.
- Gestionar el mantenimiento de las instalaciones del Museo Panteón de San Fernando, para aumentar su eficiencia operativa.
- Establecer mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.



[...]

De la normativa anteriormente señalada se desprende lo siguiente:

- Corresponde al **Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando:**
 - Asegurar el óptimo funcionamiento del Museo Panteón San Fernando a través de la eficiente planeación de los eventos y exposiciones propuestos y presentados para garantizar su oferta cultural.
 - Programar la realización de exposiciones y eventos culturales y artísticos en el Museo Panteón San Fernando para promover la arquitectura y arte funerarios del siglo XIX.

- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos internos de operación de la red de museos, para lograr un eficiente control y operación del recinto.
- Supervisar las actividades que se realizan en el Museo Panteón San Fernando con el fin de preservar el recinto como un espacio histórico y cultural.
- Gestionar el mantenimiento de las instalaciones del Museo Panteón de San Fernando, para aumentar su eficiencia operativa.
- Establecer mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.

Estudio del agravio 1: entrega de información que no corresponde con lo solicitado

Al respecto resulta oportuno recordar que el sujeto obligado señaló en su respuesta lo siguiente por cada contenido informativo:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado	Recurso	Observaciones
[1] Los informes presentados por la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando respecto de sus labores encomendadas.	El Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando señaló que de acuerdo con el Manual administrativo de la Secretaría de Cultura de la	El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.	El sujeto obligado desde su respuesta primigenia indicó las funciones que realiza la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, además de remitir el reporte de las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2024, envidado a la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, misma que es la

	Ciudad de México, indicó las funciones encomendadas al puesto Líder Coordinador de Proyectos, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado. Adicional a esto, remitió en formato pdf el reporte de las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2024, envidado a la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, misma que es la encargada de solicitar dichos reportes para poder lograr, conducir y supervisar que las actividades que se llevan a cabo en la red de museos transcurran de manera adecuada con el fin de preservar los recintos como espacios		encargada de solicitar dichos reportes. De lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado indicó que es a través de la Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural que se envían los reportes de actividades a la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, en ningún momento indicó si cuenta o no con alguna evidencia documental donde la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando informe periódicamente sus labores encomendadas, tal y como lo estipula el artículo 271, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo anterior, el agravio del particular respecto de la entrega de información que no corresponde con lo peticionado deviene fundado.
--	---	--	--

	históricos y culturales. Adicionalmente, señaló que anexó en formato pdf los reportes del PAT y del SISEC entregados a la Subdirección de Desarrollo Informático de esa Secretaría.		
--	---	--	--

Ahora bien, de la respuesta otorgada al contenido informativo [1], es evidente que el Sujeto Obligado violentó el principio de congruencia dado que no se refirió a lo peticionado. En este sentido, se concluye que la respuesta dada por el sujeto obligado a este contenido informativo violentó el principio de **congruencia** que debe observar toda respuesta a una solicitud de información, ya que la respuesta del sujeto obligado no guarda concordancia con lo solicitado.

Dicho principio, se encuentra definido en el Criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia** y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto del contenido informativo [1], resulta **fundado**.

Agravio 2: entrega de información incompleta

Al respecto resulta oportuno recordar que el sujeto obligado señaló en su respuesta lo siguiente por cada contenido informativo:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado	Recurso	Observaciones
[2] Las documentales en donde consten los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de	El Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando indicó que durante el presente ejercicio fiscal no se han establecido mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias de Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no se han realizado trabajos	El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.	El sujeto obligado, desde su respuesta inicial explicó la razón por la cual no existen estos documentales que evidencien mecanismos transversales de cooperación, toda vez que señaló que no se han realizado trabajos de conservación. Adicionalmente, mediante alegatos y manifestaciones, indicó que los trabajos de restauración se encuentran sujetos a la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y no depende esencialmente de quien suscribe, por lo que existe una diferencia entre gestión de los

San Fernando.	de conservación dentro del Museo de San Fernando.		proyectos aprobados y designación o asignación de los mismos. Ahora bien, toda vez que en el manual administrativo de la Secretaría de Cultura se establece que corresponde a la persona Líder Coordinador de Proyectos del Museo Panteón San Fernando, establecer mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, para la conservación del Museo Panteón de San Fernando, el sujeto obligado si bien indicó que no se han realizado trabajos de conservación, esto no necesariamente implica que no haya documentación relacionada con la gestión o los intentos de cooperación, aun cuando no se hayan materializado proyectos específicos. Además, la respuesta menciona una diferencia entre la gestión de los proyectos aprobados y la designación o asignación de los mismos, lo que sugiere que podrían existir gestiones documentadas, aunque los proyectos no se hayan concretado. Estas gestiones podrían incluir comunicaciones, propuestas de proyectos, reuniones de planeación o cualquier otro
---------------	---	--	--

			documento relacionado con la coordinación y cooperación, que podrían ser relevantes para lo peticionado por la persona recurrente. Por lo anteriormente expuesto, el agravio de la parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta deviene parcialmente fundado.
--	--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto del contenido informativo [2], resulta **parcialmente fundado**, dado que el sujeto obligado si bien señaló que no contaba con las documentales que evidencien mecanismos transversales de cooperación y explicó la razón por la cual no existen, lo cierto es que en manifestaciones y alegatos señaló que no se han realizado trabajos de conservación, mismos que dependen de la suficiencia presupuestal, por lo que no queda claro si han existido gestiones documentadas, aunque los proyectos no se hayan concretado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Respecto del contenido informativo [1] indique si cuenta o no con alguna evidencia documental donde la persona Líder Coordinador de**

Proyectos del Museo Panteón San Fernando informe periódicamente sus labores encomendadas y, en caso afirmativo, deberá remitir dicha documental a la parte recurrente.

- Respecto del contenido informativo [2], señale si cuenta con alguna evidencia documental que refleje los mecanismos transversales de cooperación y coordinación con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México para la conservación del Museo Panteón de San Fernando.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.